



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Julio (6) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 147 00			
DEMANDANTE	Yennifer Astrid Mahecha Sierra	DOC. IDENT.	1.003.479.104 de Bogotá
DEMANDADA	Pollo Andino S.A. y Trabajadores Temporales S.A.S.		
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada		

Visto el informe que antecede, observa el Despacho que mediante providencia anterior se dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda de conformidad con lo allí señalado.

Una vez revisado el escrito de subsanación, se advierte que éste no cumple lo indicado por el juzgado en el auto que dispuso la inadmisión de la acción, por lo siguiente:

1. Si bien se allegó el poder, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o que éste tenga la correspondiente constancia de presentación personal.
2. En cuanto al numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., a pesar de indicar el apoderado no haber podido adjuntar los anexos de la demanda por errores de la plataforma de radicación de procesos, junto con la subsanación de la demanda no se aportó ninguna de las pruebas solicitadas en providencia anterior, tan solo se allegó copia de una providencia del 3 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, la cual, en todo caso, no fue incluida dentro de la solicitud probatoria.
3. Frente al numeral 4° del Art. 26 del C.P.T. y S.S., no se allegó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, conforme a lo requerido por el Despacho en providencia anterior.

Aunado a lo anterior, sea del caso advertir que la subsanación de la demanda fue remitida al correo electrónico del Despacho el 10 de junio de 2022 a las 17:01, tal y como se observa a continuación:

**subsanacion proceso 2022-147**

ELVIS MIGUEL GARCIA OVALLE <elvis0320@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 17:01

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contactenos@trabajorestemporales.com <contactenos@trabajorestemporales.com>;Indira.saenz@polloandino.com <Indira.saenz@polloandino.com>

Referencia: DECLARATIVO.

RADICADO: -2022-00147-00

DEMANDANTE: ASTRID MAHECHA SIERRA

DEMANDADO: POLLO ANDINO Y TRABAJADORES TEMPORALES

Teniendo en cuenta que el auto que devuelve la demanda fue notificado por medio de anotación en el estado el Tres (3) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), la parte demandante contaba hasta el día Diez (10) del mismo mes y año para presentar la subsanación de la demanda. Sin embargo, toda vez que la subsanación fue radicada fuera del horario judicial, se tendrá que ésta se presentó fuera del término legal concedido, conforme a lo establecido en el Art. 109 del C.G.P.:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demandada instaurada por YENNIFER ASTRID MAHECHA SIERRA contra POLLO ANDINO S.A. y TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S., de conformidad con la expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2022
Por ESTADO N.º 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a22f06a890367700737f6066c33b1a25edf311e641f58ea7e5136c4e6a4c3a**

Documento generado en 05/07/2022 05:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**